

Resolución 6/2026 del Consejo Audiovisual de Andalucía sobre emisión de contenidos supuestamente perjudiciales para menores durante una retransmisión taurina en Canal Sur TV.

1.- El Consejo Audiovisual de Andalucía recibió el 27 de abril de 2026 una queja de un miembro de la Fondation Franz Weber referida a la emisión de contenidos supuestamente perjudiciales para menores en una retransmisión taurina en Canal Sur TV:

El lunes 20 de abril a las 17:45 horas comenzaba en Canal la emisión de una “corrida de toros” con narración incorporada. Durante la retransmisión se produce una cogida de carácter grave al torero conocido como “Morante de la Puebla”, acto que se repite en varias ocasiones, resultando imágenes del cuerpo de la persona participante, evidente sufrimiento a través de gestos y un contexto de riesgo para la vida real, no ficcionado, que fue incluido en su totalidad, incluso en momentos posteriores la persona saliendo del ruedo con signos de dolor. El horario de emisión, de acuerdo con el Código de Autorregulación suscrito por RTVA, estaría incluido dentro del “horario protegido”, de 6:00 a 22:00 horas sin tener constancia de una adecuada calificación por edad para un contenido que incluye violencia, heridas y sufrimiento real hacia personas y animales. Además, este contenido también es fácilmente accesible a través de la página web de Canal Sur y sus redes sociales.

En España, la emisión de corridas de toros y programas sobre espectáculos taurinos en horario de protección infantil, donde la violencia está presente, es contraria a la Directiva UE 2018/1808, que estableció unas normas mínimas comunes para que las emisiones respetaran los derechos de los menores de edad. La transposición de la Directiva por parte de España ha dejado una serie de interrogantes en cuanto a su conformidad, por cuanto la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, no ha introducido de forma expresa el posicionamiento de Naciones Unidas donde define qué es violencia en contra del menor, con independencia de que la misma sea o no cultura o tradición en un determinado país. En este contexto baste recordar que en base a la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), el Comité de los Derechos del Niño de la ONU expresó su preocupación por la exposición de los menores de edad a actividades en las que hubiese cualquier forma de violencia. Específicamente para España y Portugal, se ha pronunciado de forma expresa en contra de que los menores de edad puedan ser expuestos a la violencia taurina. Lo hizo, respectivamente, en los informes de las Observaciones Finales CRC/C/ESP/CO/5-6, de 2 de febrero de 20181, CRC/C/ESP/CO/7 de febrero de 2026 y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHVBRZBM66EA8ANMR99PNF597D	PÁG. 1/7	

CRC/C/PRT/CO/5-6, de 27 de septiembre de 20192. Para emitir sus Observaciones Finales, donde se ha incluido a los eventos taurinos en el capítulo de «Violencia contra los niños», el Comité tuvo en cuenta el interés superior del menor en virtud del cual el derecho a no ser expuesto a la violencia prima sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir o entrar en conflicto, como el derecho a participar libremente en la vida cultural. El criterio de protección de la infancia de los contenidos nocivos o negativos debe prevalecer, por tanto, sobre los espectáculos taurinos en un medio de comunicación. La Ley audiovisual española no impide la emisión de corridas de toros y programas de contenido violento promocional de espectáculos taurinos, lo que implica que los menores tengan acceso directo a escenas de violencia. Todo ello resulta contradictorio con la Directiva europea al ser cimentados estos contenidos en la muerte de animales (y en ocasiones personas), asociados a imágenes de sangre y violencia inherentes a la actividad, y que resultan incompatibles con los objetivos que se pretenden conseguir en la norma europea respecto la protección de los menores a la exposición de la violencia.

Numerosos expertos han advertido acerca de la exposición de las personas menores de edad a contenidos violentos en televisión. La investigación bajo el título “Efectos de la visualización de vídeos de corridas de toros en niños españoles” -Comportamiento Agresivo. 30:16-28, 2004. © 2004 Wiley-Liss, Inc.- analizó el comportamiento de 240 menores que fueron expuestos a estas imágenes, comprobando alteraciones en su comportamiento y midiendo diferentes niveles de agresividad y ansiedad posterior.

Estudios de psicólogos, criminólogos, sociólogos y expertos en neuroimagen sobre la exposición a la violencia y su impacto dañino en niños y adolescentes advierten que la confluencia e interacción de los factores especiales que se da en espectáculos taurinos pueden comportar un riesgo de un impacto nocivo en menores de edad que son testigos: la violencia es intencional y real, orquestada y organizada, presentada como espectáculo de ocio o arte, incluye la victimización y los daños son reales, y esta violencia es manifiestamente aprobada y valorada por adultos percibidos como referentes por el niño. Además del evidente riesgo de que el niño sufra angustia e incluso efectos traumáticos originados por la exposición de escenas de agresiones violentas hacia humanos y animales, la exposición a la violencia en la infancia puede contribuir a la normalización de la violencia y fomentar actitudes de aceptación de la agresión.

El reclamante solicitaba finalmente la apertura del preceptivo expediente que pueda derivar en medidas para que no se puedan emitir contenidos que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores, especialmente en relación a los espectáculos taurinos en el espectro audiovisual estatal, pudiendo desarrollar avisos, advertencias o cualquier otra medida de control previo, como el traslado fuera del horario de protección, para

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHVBRZBM66EA8ANMR99PNF597D	PÁG. 2/7	

impedir que esta población acceda a contenidos de reconocida violencia contra animales y personas. Todo ello motivado por la posibilidad de que los menores puedan ser expuestos a contenidos relativos a la violencia de la tauromaquia, dañinos o perjudiciales para su desarrollo durante el horario protegido.

2.- El Pleno del Consejo admitió a trámite la queja el 13 de mayo de 2026, concediéndole al prestador un plazo de quince días hábiles para presentar las alegaciones o consideraciones oportunas. La respuesta, recibida dentro del periodo estipulado, fue la siguiente:

Con carácter previo, entendemos que procede la inadmisión de la Queja por constituir una reiteración sustancial de la ya resuelta por este Consejo en su Resolución 6/2023, de 5 de julio, sobre emisión de contenidos susceptibles de dañar a los menores durante las retransmisiones de espectáculos taurinos de Canal Sur TV, presentada por la misma entidad, “Fondation Franz Weber”. Existe una identidad plena en el objeto y en los fundamentos jurídicos invocados (Directiva UE 2018/1808 y criterios de la ONU), sin que la entidad reclamante aporte hechos nuevos o variaciones normativas que permitan alterar el juicio de legalidad ya fijado en 2023. La reapertura de este debate vulnera el principio de seguridad jurídica y debe ser rechazada por su carácter meramente repetitivo.

No obstante lo anterior, tenemos que recordar que, tal y como incluso se reconoce en el propio escrito de queja, la Ley audiovisual española no impide la emisión de corridas de toros y espectáculos taurinos. Como ya ha tenido ocasión de aclarar este Consejo Audiovisual, en su Acuerdo de 21 de junio de 2018, de Inadmisión a trámite de la Queja 18/2007, relativa a la emisión de corridas de toros en Canal Sur TV en horario de protección de menores: “La legislación audiovisual existente no recoge prohibición alguna respecto a la emisión de corridas de toros en los prestadores de servicio, sean públicos o privados, ni tampoco restricciones en lo referente a la protección de los menores.” Sin embargo, vuele a insistir la entidad reclamante en que la emisión de corridas de toros en horario de protección infantil contraviene la Directiva UE 2018/1808 y diversos tratados internacionales. Ante dicho argumento, tenemos que recordar que la norma de transposición y cabecera en nuestro ordenamiento es la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual. Dicha Ley, en su articulado relativo a la protección de menores, no establece prohibición alguna respecto a la emisión de espectáculos taurinos. Es más, durante la tramitación parlamentaria de la citada norma, se rechazaron expresamente enmiendas que pretendían incluir limitaciones específicas a la emisión de la tauromaquia en horario

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHVBRZBM66EA8ANMR99PNF597D	PÁG. 3/7	

protegido. Por tanto, el legislador estatal ha optado por no considerar estos contenidos como "perjudiciales" per se en los términos que pretende la reclamante. Asimismo, la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, en su artículo 2, establece como principios inspiradores el fomento y la defensa de la cultura andaluza. En este sentido, la tauromaquia goza de una protección especial en nuestro ordenamiento jurídico:

- La Ley 18/2013, de 12 de noviembre, regula la tauromaquia como patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio nacional, obligando a los poderes públicos a garantizar su conservación y promover su enriquecimiento.

- La Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, refuerza esta condición.

- Incluso la reciente Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, excluye de forma expresa en su artículo 1 a los animales utilizados en espectáculos taurinos.

Esta exclusión legal confirma que el legislador no considera el desarrollo de la lidia como un supuesto de "maltrato animal" sancionable bajo los parámetros ordinarios, reforzando el estatus jurídico especial de la tauromaquia como actividad cultural protegida. Por tanto, las imágenes inherentes a la lidia (incluyendo cogidas o heridas) no pueden ser tratadas como "violencia gratuita" o "maltrato", sino como lances fortuitos de una actividad legalmente reconocida. Es claro que la retransmisión objeto de la queja se realizó dentro de la más estricta legalidad, en ejercicio de la libertad de información y expresión, y en cumplimiento de las obligaciones de promoción de la cultura andaluza. La presencia de imágenes de una cogida, por lamentable que sea el accidente, forma parte de la realidad no ficcionada de un espectáculo legal y culturalmente protegido, cuya supresión o censura previa carece de base jurídica en el ordenamiento español.

Por otra parte, el reclamante alega una falta de calificación adecuada. Al respecto, debe señalarse que tanto el Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia, como el reciente Acuerdo de Corregulación para la Calificación de los Programas y Contenidos Audiovisuales de 2026, verificados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), prevén expresamente que las retransmisiones de corridas y encierros taurinos están exentas de calificación y señalización. Las retransmisiones taurinas son eventos culturales en directo y no programas de ficción o entretenimiento. Por su propia naturaleza, están exentas de los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHVBRZBM66EA8ANMR99PNF597D	PÁG. 4/7	

sistemas de calificación por edades previstos para obras cinematográficas o series de ficción. Insistimos en que, ni el Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia ni el Acuerdo de Corregulación para la Calificación de los Programas y Contenidos Audiovisuales de 2026, incluyen a los espectáculos taurinos entre los contenidos que deban ser señalizados obligatoriamente con advertencias de violencia. Es por ello que, este Consejo, en resoluciones como el ya citado Acuerdo de Inadmisión de la Queja 18/0017, ha confirmado que los prestadores no tienen obligación de calificar ni señalar por edades las retransmisiones de corridas y encierros taurinos, atendiendo al sistema de calificación aprobado por la CNMC. En consecuencia, y como ya concluyó en su Resolución 6/2023: “La función reguladora del Consejo no puede ir más allá de la propia Ley (...) la emisión de corridas de toros y programas sobre espectáculos taurinos no es contraria a la normativa española, por lo que no procede la adopción de medida alguna que pueda impedir o condicionar su emisión”.

Es claro que, mientras el legislador no tipifique estos contenidos como prohibidos o limitados, no es posible imponer restricciones que vulnerarían el principio de legalidad y la libertad de programación del prestador.

3.- Tal y como se recoge en anteriores pronunciamientos del Consejo sobre este asunto, no existe prohibición de emisión de corridas de toros en los servicios de comunicación audiovisual.

Actualmente vigente está la Directiva 2018/1808, que dota de mayor protección a los menores ante los nuevos servicios de comunicación audiovisual y frente a contenidos como terrorismo, incitación al odio y ciertos tipos de publicidad como la de los juegos de azar, bebidas alcohólicas y cigarrillos electrónicos. Junto a ello, establece que las medidas que se regulen o se adopten para reducir la exposición de los menores a contenidos audiovisuales que puedan resultar dañinos han de ser proporcionadas al perjuicio del potencial programa.

La tauromaquia está protegida por el ordenamiento español como patrimonio histórico y cultural común de todos los españoles en cuanto actividad enraizada en nuestra historia y en nuestro acervo cultural común, como se dispone en Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, y en la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural. Esta última establece que la tauromaquia es digna de protección en todo el territorio nacional y los poderes públicos garantizarán su conservación y promoverán su enriquecimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Constitución; estableciendo como medida de fomento y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHVBRZBM66EA8ANMR99PNF597D	PÁG. 5/7	

protección la obligación de la Administración General del Estado de tutelar el derecho de todos a su conocimiento, acceso y libre ejercicio en sus diferentes manifestaciones.

Hasta la trasposición de la citada Directiva, la anterior legislación en materia audiovisual establecía junto a las prohibiciones de determinados contenidos, limitaciones horarias con franjas de protección reforzada y la obligación de calificar y emitir calificados determinados contenidos que pudiesen ser perjudiciales.

La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, ha eliminado las franjas horarias de protección de menores y ha establecido la obligación de facilitar a los usuarios información suficiente e inequívoca acerca de la naturaleza potencialmente perjudicial para aquellos mediante la utilización de un sistema de descripción del contenido, advertencia acústica, símbolo visual o cualquier otro medio técnico que describa la naturaleza del contenido, de acuerdo con el código de corregulación que se prevé en el artículo 98.2 para la calificación de los programas audiovisuales. A fin de dar cumplimiento a dicho precepto, se ha elaborado el Acuerdo de Corregulación para la Calificación de los Programas y Contenidos Audiovisuales, cuyo proceso de firma se ha iniciado el pasado 11 de junio de 2026 y que, al igual que el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia, al que viene a sustituir, establece que la retransmisión de corridas de toros y encierros taurinos están exentas de calificación y señalización.

Por último, este CAA insiste nuevamente en que, entre las misiones del servicio público de comunicación audiovisual que contempla la citada Ley, se encuentra la de promover el acceso al conocimiento cultural, histórico y artístico de la sociedad.

Finalmente, y teniendo en cuenta lo anterior, a propuesta de la Comisión de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 7 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA, en su reunión del 24 de junio de 2026, y previa deliberación de sus miembros acuerda por UNANIMIDAD las siguientes DECISIONES:

PRIMERA.- El CAA recuerda que las retransmisiones taurinas están amparadas por el marco jurídico y autorregulatorio actual, así como que los prestadores no tienen obligación de calificar por edades ni señalar dichos contenidos audiovisuales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHVBRZBM66EA8ANMR99PNF597D	PÁG. 6/7	



SEGUNDA.- Notificar esta resolución al reclamante y a Canal Sur TV.

Sevilla, 24 de junio de 2026

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA
JOSÉ FRANCISCO DOMÍNGUEZ DEL POSTIGO

Página 7 de 7

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHVBRZBM66EA8ANMR99PNF597D	PÁG. 7/7	